



República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

Palmira

Resolución No. 161



Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Palmira y se dicta su reglamento

CONVOCATORIA N° 002 DE 2015

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el Artículo 272 de la Constitución Política - modificado por el Artículo 23 del Acto Legislativo No. 02 de 2015-, el Artículo 83 de la Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 55 de 2014; proposición No. 119 del 27 de noviembre de 2015, la Circular Conjunta No. 100-005-2015 del 24 de Noviembre de 2015 proferida por el Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de la Administración Pública y

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 02 de 1° de julio de 2015, por medio del cual se adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones; y dicho Acto está rigiendo desde su promulgación.

Que el mencionado Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4° del Artículo 126 de la Constitución Política, y determinó como regla general que todos los servidores públicos elegidos por las corporaciones públicas, deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la Ley (con excepción de los concursos legales), en los siguientes términos;

"Artículo 2. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así: (...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)

Que también el Acto Legislativo modificó los incisos 4° y 8° del Artículo 272 de la Constitución Política; estableciendo como norma específica para éste caso, que el Contralor(a) Municipal será elegido por el Concejo Municipal mediante convocatoria pública, en los siguientes términos:

"Artículo 23. Modifíquense los incisos cuarto y octavo del artículo 272 de la Constitución Política.

Inciso Cuarto: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de

La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo ...



República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

Palmira



transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.(...)"

Que la Circular Conjunta No. 100-005-2015 del 24 de Noviembre de 2015, expedida por el Ministerio del interior, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de la Administración Pública, dirigida a las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales, determinó que deberá aplicarse por analogía lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 1083 de 2015 para elección de Personeros, salvo el estricto orden de elegibilidad, en los siguientes términos:

"Dado que aún no ha sido expedida la Ley que regula la convocatoria pública a que hace referencia el artículo 272 de la Constitución Política y ante la importancia de la competencia asignada a las contralorías en el que hacer de la Administración Pública, se consultó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, máximo órgano consultivo del Gobierno, sobre el procedimiento a seguir para la provisión de éstos empleos, mientras el Legislador regula la materia.

En el proceso de convocatoria pública que se exige como paso previo a la elección de contralores territoriales, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales pueden aplicar por analogía lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto reglamentario 2485 de 2014, compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, para el concurso de personeros; precisando que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final del contralor; es decir, no se configurará una lista de elegibles.

En consecuencia, las actuales Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales deberán adelantar la convocatoria pública para la elección de contralores por parte de los miembros de las Corporaciones que se posesionen el 1° de enero de 2016, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 1083 de 2015.

Finalmente, se recuerda que los plazos y fechas establecidas en la Ley 42 de 1993 para la elección y posesión de los contralores, tienen un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que deben ser observados estrictamente por las corporaciones públicas territoriales, so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros." ¹

Que en virtud de velar por un proceso de selección abierto, público e incluyente, y teniendo en cuenta que el período para el cual se elegirá el Contralor(a) Municipal debe coincidir con el período para el cual fue elegido el Alcalde Municipal, y propendiendo porque el desarrollo de la Convocatoria corresponda con unas etapas de ejecución rápidas y eficaces, dada la premura y el corto período de tiempo con el que se cuenta para éste proceso de selección, y debe atenderse la analogía promulgada en la Circular Conjunta 100-005-2015 del Ministerio del Interior, DAFP y ESAP; ésta Mesa Directiva debe dar inicio a dicho proceso de selección; garantizando que el Concejo Municipal elegido para el período 2016-2019 y que se posesionará el 2° de Enero de 2016, tenga la facultad de valorar las calidades de los participantes y elegir discrecionalmente, entre todos los aspirantes que hayan superado

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 10 de noviembre de 2015, Rad. No. 2274, Exp. 11001-03-06-000-2015-0182-00; y Concepto del 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 2276, Exp. 11001-03-06-000-2015-0198-00

de manera satisfactoria todas las etapas de la convocatoria pública. En el mismo sentido, se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"Así pues, el sistema de convocatoria pública mantiene un grado mínimo de valoración o discrecionalidad política en cabeza de las corporaciones públicas para escoger entre quienes se encuentran en la "lista de elegibles", aspecto que constituye el elemento diferenciador entre la convocatoria pública de los artículos 126, 178², 231, 257, 267 y 272 de la Constitución Política, y el concurso público de méritos a que alude el artículo 125 de la misma Carta,

Que la Ley 42 de 1993 prevé la oportunidad en que deben posesionarse los contralores territoriales, así:

"Artículo 67°.- Los contralores de las entidades territoriales tomarán posesión del cargo ante el gobernador del departamento o el alcalde distrital o Municipal dentro de la semana siguiente a la posesión del respectivo gobernador o alcalde",

Que el día 27 de Noviembre de 2015 los Honorables Concejales Oscar Armando Trujillo, Alexander Rivera y John Freiman Granada presentaron la proposición No. 119 ante la Honorable Plenaria del Concejo, con el fin de que "se autorice a la mesa directiva de la corporación para que suscriba la convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Palmira, conforme a lo señalado en el artículo 23 del acto legislativo 02 de 2015".

Que la Honorable Plenaria del Concejo de Palmira aprobó la proposición mencionada anteriormente, tal como consta en Acta No. 193 del 27 de noviembre de 2015.

En razón de lo expuesto, corresponde a la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Palmira disponer lo pertinente para dar apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Palmira para el período 2016-2019, y reglamentar dicho proceso de selección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA. Convocar a los ciudadanos colombianos que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo de Contralor(a) Municipal de Palmira-Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en ésta Resolución, las cuales se desarrollan en concordancia con el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015 especialmente, y con el artículo 2° del mismo Acto.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se divulgará a través de los siguientes medios: avisos radiales, publicación en carteleras internas del Concejo Municipal, publicación en página web de la entidad: www.concejopalmira.gov.co, y demás medios que determine el Concejo Municipal de Palmira-Valle.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto Rad. 2274 del 10 de Noviembre de 2015

"La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo"...



República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

Palmira



Responsable de la invitación: Concejo Municipal de Palmira-Valle

ETAPAS DEL PROCESO

1. PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
2. INSCRIPCIÓN PERSONAL / PAGINA WEB Y FECHA DE CIERRE
- 3.-PUBLICACION DE ASPIRANTES INSCRITOS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA
4. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS
5. PUBLICACION LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS
- 6.-RECEPCION DE RECLAMACION FRENTE A PUBLICACION
- 7.-RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE PUBLICACION
- 8.-PUBLICACION DE LISTA DEFINITIVA DE HABILITADOS
- 9.-REALIZACION DE ENTREVISTAS Y ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE PALMIRA
- 10.- ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

ARTÍCULO CUARTO: EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca es el de Contralor(a) Municipal de Palmira para el período 2016-2019.

ARTÍCULO QUINTO NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Contralor Municipal de Palmira, Código 010, Nivel Directivo, cargo de período Institucional equivalente al del período del Alcalde Municipal; del nivel directivo.

El objetivo del cargo es dirigir el funcionamiento de la Contraloría Municipal de Palmira y formular las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el efectivo ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución y la Ley.

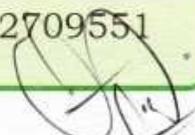
PARÁGRAFO. SALARIO: El cargo convocado tiene una asignación salarial mensual para el año 2015 de diez millones ochocientos setenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos m/cte (\$10.871.979).

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE: Conforme lo establece el artículo 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

De acuerdo a la Ley 136 de 1994 en el artículo 165, las atribuciones que tienen los Contralores.

Son las siguientes:

"La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo"...





República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

Palmira



1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expide el Contralor General de la República.
2. Llevar un registro de la deuda pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República.
3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.
4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.
5. Aprobar los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control y vigilancia y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor General de la República. Texto subrayado declarado executable por la Sentencia Corte Constitucional 570 de 1997.
6. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
7. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.
8. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
9. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieren para el cumplimiento de sus funciones.
10. Evaluar, la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.
11. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al alcalde, dentro de los términos establecidos en esta Ley, para ser incorporadas al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El alcalde no podrá modificarlo. Sólo podrá hacerlo el Concejo por iniciativa propia. Una vez aprobado el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde. Los resultados de indagaciones preliminares adelantadas por las contralorías distritales o municipales, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.

El registro de los funcionarios sancionados como consecuencia de sus actuaciones fiscales será llevado únicamente por la Contraloría General de la República y para esos efectos los contralores distritales o municipales deberán remitir mensualmente la relación de los funcionarios sancionados.

La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo "...



República de Colombia

Honorable Concejo Municipal



Palmira

PARÁGRAFO 1. Los sistemas de control fiscal de las contralorías municipales y de las departamentales que ejerzan su función en los municipios, estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de la atribución contenida en el artículo 268 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2. Las contralorías municipales podrán celebrar convenios con la Contraloría General de la República y con la correspondiente contraloría departamental, a efecto de ejercer el control fiscal de las entidades o dependencias nacionales o departamentales que cumplan actividades dentro del municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO: PERIODO Por tratarse de un periodo constitucional, el Contralor(a) Municipal que resulte elegido(a) ocupará el cargo por cuatro (4) años para el periodo 2016-2019, de conformidad con el artículo 158 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS DE ESTUDIO: Conforme a lo establecido el artículo 158 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 68 de la ley 42 de 1993, son requisitos para ser Contralor Municipal de Palmira-Valle, los siguientes:

REQUISITOS O PERFIL:

Características:

I. Generales: Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años.

II. Estudios: Acreditar Título Profesional.

III. Experiencia: Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años (Art. 68, Ley 42 de 1993)

ARTÍCULO NOVENO. ENTIDAD ENCARGADA DEL PROCESO: El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor del Municipio de Palmira, estará bajo la responsabilidad de la Corporación (Concejo de Palmira), con el apoyo de las personas naturales y/o jurídicas en que estime necesario y conveniente designar para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: ENTIDAD CONVOCANTE: Concejo Municipal de Palmira-Valle a través de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INSCRIPCIÓN: La inscripción se adelantará por el aspirante, de manera física en las instalaciones del Concejo Municipal de Palmira a través de la ventanilla única, las cuales se llevarán a cabo en la fecha establecida en el cronograma y en el horario de 8:00 a 12: 00 a.m. y de 2:00 a 6:00 pm. No se admitirán inscripciones fuera del término señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN: El aspirante deberá entregar o adjuntar los siguientes documentos (fotocopias) en el momento de la inscripción:

DOCUMENTOS

- Documento de identidad
- Título de formación profesional y/o acta de grado.



República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

Palmira



- Tarjeta profesional o matrícula profesional, si la Profesión acreditada la requiriere.
- Certificaciones laborales, las cuales deberán contener; razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
- Logros académicos y laborales (estudios formales y No formales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten mediante certificaciones. Las de los estudios No formales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.) deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a 5 años
- Certificado de antecedentes judiciales - Policía Nacional
- Certificado de antecedentes expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, si aplica.
- Impresión del Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
- Declaración juramentada, rendida ante notario público, de no estar incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden legal._

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formulario de inscripción,
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la Ley.
4. No acreditar los requisitos mínimos para la inscripción.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección.
9. Transgredir cualquiera de las etapas de la convocatoria o proceso de selección, o las disposiciones contenidas en éste reglamento.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: El Resultado de admitidos y no admitidos será publicado en la página web: www.concejopalmira.gov.co, como también en las carteleras internas del Concejo Municipal de Palmira, y en las fechas que establece el cronograma

La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo "...

Palmira

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. APLICACIÓN DE ENTREVISTA: El Concejo Municipal de Palmira, realizara entrevista a cada uno de los aspirantes conforme al cronograma de la presente convocatoria, con la finalidad de evaluar lo relacionado con los objetivos y funciones del cargo de Contralor(a) Municipal de Palmira-Valle, conocimientos que debe dominar el aspirante para ejercer dicho cargo.

PARÁGRAFO: La entrevista determinará bases cualitativas de selección para el momento de la elección. Por tratarse de un criterio subjetivo, no tendrá lugar a reclamaciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ELECCION DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE PALMIRA: De conformidad a lo establecido en el cronograma se procederá a la votación para elegir al Contralor(a) Municipal al día siguiente de la entrevista por parte de los Honorables Concejales. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces, entre los candidatos empatados en la misma sesión. En caso de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente en ejercicio establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRONOGRAMA: La convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Palmira-Valle 2016-2019, se regirá por el siguiente cronograma.

ETAPA	FECHA	FECHA	LUGAR
	DESDE	HASTA	
I. Publicación de la convocatoria.	19 de Diciembre / 2015	29 de Diciembre/2015	-Avisos radiales -Publicación en Carteleras Internas del Concejo Municipal. -Publicación en página web: www.concejopalmira.gov.co
II. Inscripciones	30 de Diciembre / 2015	30 de Diciembre/ 2015	Ventanilla Única Concejo Municipal de Palmira Valle en jornada de 8:00AM a 12:00M y de 2:00 PM a 6:00 PM Calle 30 con Cra 29 esquina-Edificio CAMP-2 piso. Teléfonos: (2) 2709544-2709551
III. Publicación de aspirantes inscritos a la convocatoria pública.	31 de Diciembre / 2015	31 de Diciembre/2015	-Publicación en página web: www.concejopalmira.gov.co

"La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo" ...

IV. Verificación de requisitos mínimos.	3 de Enero/2016	3 de Enero/2016	Concejo Municipal de Palmira Valle. Calle 30 con Cra 29 esquina-Edificio CAMP-2 piso.
V. Publicación lista aspirantes admitidos y no admitidos.	4 de Enero / 2016	4 de Enero/2016	-Publicación en página web: www.concejopalmira.gov.co
VI. Recepción de Reclamaciones frente a publicación.	5 de Enero/2016	5 de Enero/2016	Ventanilla Única Concejo Municipal de Palmira Valle en jornada de 8:00AM a 12:00M y de 2:00 PM a 6:00 PM Calle 30 con Cra 29 esquina-Edificio CAMP-2 piso. Teléfonos: (2) 2709544-2709551
VII. Respuesta a las reclamaciones sobre publicación.	06-Enero 20p16	06-Enero 2016	El Concejo Municipal de Palmira Valle enviará respuesta a las direcciones de correspondencia y/o correo electrónico indicadas por los aspirantes en el formulario de Inscripción.
VIII. Publicación de lista definitiva de habilitados.	7 de Enero / 2016	7 de Enero / 2016	Publicación en página web: www.concejopalmira.gov.co -Publicación en Cartelera Internas del Concejo Municipal.
IX. Realización de Entrevistas en sesión plenaria del Concejo Municipal de Palmira Valle.	8 de Enero / 2016	8 de Enero / 2016	En las instalaciones del Concejo Municipal de Palmira Valle.
XI. Elección de Contralor(a) Municipal de Palmira Valle.	9 de Enero /2016	9 de Enero de/2016	En las instalaciones del Concejo Municipal de Palmira Valle.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria es la norma reguladora de este proceso y obliga tanto al Concejo Municipal de Palmira-Valle como a los participantes, pudiendo ser modificada o adicionada, previo

"La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo"...



República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

Palmira



autorización de la mesa directiva del Concejo Municipal hasta antes del inicio de las inscripciones.

PARAGRAFO: Los términos que rigen la presente convocatoria para efectos de ejecución del cronograma se entenderán como días calendario.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2015

Alexander Rivera Rivera
Presidente

Aldemar Ramírez Cuatras
Primer Vicepresidente

Juan David Lancheiros Zapata
Segundo Vicepresidente

Jenny Paola Domínguez Vergara
Secretaria General

"La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo"...